CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada al proyecto de instalaciones de bodega de vinos, promovida por Sociedad Cooperativa Montevirgen, en Villalba de los Barros. (2016061216)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de octubre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la actividad de instalaciones de bodega en Villalba de los Barros promovido por Sociedad Cooperativa Montevirgen, con CIF F-06003305.

Segundo. Mediante resolución de 18 de julio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó Autorización Ambiental Unificada a la bodega de vino promovida por SC Montevirgen de Villalba de los Barros. Esta AAU se publicó en el DOE 160 de 20 de agosto de 2014.

Tercero. Con fecha 9 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la actividad de instalaciones de bodega en Villalba de los Barros promovido por Sociedad Cooperativa Montevirgen.

La Sociedad Cooperativa Montevirgen, plantea la gestión de las aguas de limpieza a través del almacenamiento en 2 depósitos cilíndricos de acero al carbono de 550 m3 de capacidad cada uno para posteriormente ser aplicada entre los meses de abril a octubre en el riego de un 20% (unas 320 Has) de las 1710 hectáreas de viñedo y olivares que disponen los socios de la Cooperativa en el municipio de Villalba de los Barros.

Para ello, los equipos que pretenden instalarse son: Conducción enterrada de PVC de 165 m; Pozo para el equipo de bombeo con un depósito pulmón de 1000 litros con un filtro de gruesos y bomba con sensor de llenado; 2 depósitos cilíndricos de acero al carbono de 550 m3 de capacidad cada uno; Caseta de suministro con manguera para el llenado de las cisternas; Instalación eléctrica.

Cuarto. Las instalaciones de la bodega de vino, así como las destinadas al tratamiento previo para la reutilización de aguas residuales, se ubican en la Calle Hermano Rocha 18 y 45 de Villalba de los Barros (Badajoz), respectivamente. Las coordenadas UTM ETRS89 h29 de estas instalaciones son: X: 717234.06 Y: 4276633.49 y X: 717380.90 Y: 4276655.98, respectivamente.

Quinto. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para

tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 31 de marzo de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 31 de mayo de 2016 a la Sociedad Cooperativa Montevirgen, al Ayuntamiento de Villalba de los Barros y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que formen parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la autorización ambiental unificada a favor de la Sociedad Cooperativa Montevirgen, para la adaptación de una instalaciones de bodega en Villalba de los Barros, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.b) del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/209.

- a Producción, tratamiento y gestión de residuos generados
- 1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Suministro de materias primas auxiliares	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Restos vegetales de vendimia, raspón	02 07 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	Orujos y lías procedentes del procesado y prensado de uva, así como vinos en mal estado	02 07 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de la depuración de las aguas de lavado de los depósitos	02 07 05
Papel y cartón	Embalaje	20 01 01
Mezcla de residuos municipales.	Residuos municipales	20 03 01

- b Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
- 1. El complejo industrial contará con las siguientes redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas de aseos y servicios. Estas aguas residuales serán vertidas directamente a la red de saneamiento municipal de Villalba de los Barros, para lo cual deberá contar con Autorización de Vertido otorgada por el Ayuntamiento de Villalba de los Barros.
 - b) Red de aguas de limpieza de la bodega: Estas aguas deberán tratarse en una Estación Depuradora y Regeneradora de Aguas Residuales que deberá instalarse en el propio complejo vinícola previa a su almacenamiento para su posterior reutilización mediante su aplicación entre los meses de abril a octubre en el riego de viñedo y olivares que disponen los socios de la Cooperativa en el municipio de Villalba de los Barros. Para ejercer esta actividad deberá contar con Autorización de Reutilización de Aguas Residuales otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana cuyo procedimiento está recogido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- 2. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos a los sistemas de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales de procesos productivos dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
- 3. Se realizarán limpiezas en seco antes de realizarlas con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
- 4. En previsión de posibles averías de la EDAR o de la imposibilidad de reutilización de las aguas residuales depuradas y regeneradas a los viñedos y olivares, deberá disponerse del

- almacenamiento necesario con capacidad suficiente para almacenar los 2568,32 m³ de aguas de lavado prevista.
- 5. Las zonas de tránsito de materias primas y productos, y todas aquellas susceptibles de contaminación por lixiviados o escapes de los mismos, habrán de estar debidamente hormigonadas e impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo.
 - c Medidas de protección y control de la contaminación acústica
- 1. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Desvinadores estáticos	50
Bodega de Vinos	70
Maquinas de frío	80,6
Prensas neumáticas	80
Depósitos almacén aguas a reutilizar	30
Bombas impulsión aguas a reutilizar	70

- d Plan de ejecución y acta de puesta en servicio
- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertidos a red de saneamiento del Ayuntamiento.
 - d) Autorización de reutilización de vertidos del Organismo de Cuenca.
 - e) Licencia de obra.
- 3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá

requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

 e - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

 El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- f - Prescripciones finales

- 1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

- 4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, y Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- 5. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
- No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 12 de julio de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA. (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Descripción de la actividad

La actividad de la bodega es la producción de vinos tintos del año, crianzas reservas y grandes reservas. En conjunto la producción de vinos tintos alcanza el montante de 57.427 Hl. año:

- 1.637,50 Hl. son envasados, para su comercialización como vino del año.
- 290 Hl. son destinados a crianzas, reservas y grandes reservas.

El resto de los vinos tintos producidos son comercializados en grandes envases a granel. Camiones cisternas.

Ubicación

Las instalaciones de la bodega de vino, así como las destinadas al tratamiento previo para la reutilización de aguas residuales, se ubican en la Calle Hermano Rocha 18 y 45 de Villalba de los Barros (Badajoz), respectivamente. Las coordenadas UTM ETRS89 h29 de estas instalaciones son : X: 717234.06 Y: 4276633.49 y X: 717380.90 Y: 4276655.98, respectivamente.

Instalaciones

- Nave para albergar depósitos autovaciantes de 23 m de largo por 20 m de ancho.
- Nave para depósitos de 65.000 I. Al introducir 8 depósitos de fermentación en la nave contigua a la de prensas, es preciso incrementar su altura, por tener los depósitos una altura de cilindro superior a la de los pilares de los pórticos. Se hace imprescindible incrementar los pilares en 2,75 m.
- Bancadas depósitos de acero inoxidable de 5.400 y 7.200 Hl. Bancadas para 4 depósitos de acero inoxidable. Dos de 5.400 y otros dos de 7.200 Hl respectivamente sobre plataforma donde se ubicaba el anterior depósito, que por su capacidad de 32.000 HL dificultaba las labores de conservación de los vinos en él almacenados.
- Zapatas prensas neumáticas. Las dos prensas que se han de incorporar se ubican en la nave de prensas, para lo cual se realizarán dos zapatas especiales para sustentarlas.
- Nave para equipos de frío. Se reformará la nave existente de frío. Para ello se eliminará una superficie de cubierta de 5 m de ancho por 10 metros de largo y se instalará un forjado unidireccional de doble vigueta.

Equipos

- 1. Equipos de elaboración de tintos
 - 16 depósitos autovaciantes, de fondo tronco cónico de 80.000 Kg/u de capacidad con entrada de pasta superior. Fabricados en acero inoxidable.

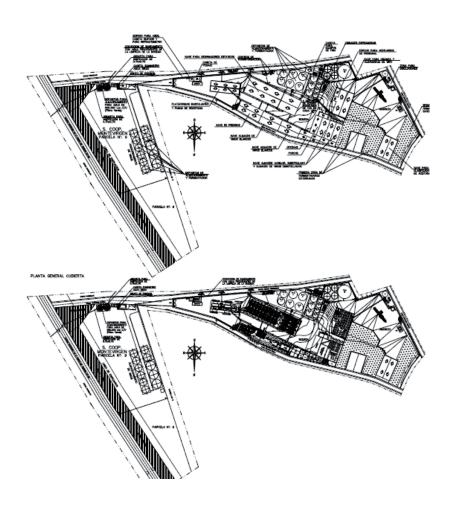
- Una bomba de rotor flexible para circulación de mostos.
- Sinfín transportador de pasta, desde los autovaciantes a la prensa continua.
- 2. Equipos de prensado y trasiego
 - 2 prensas de membrana de 480HL/u de capacidad. Con programación automática, con cuatro programas preseleccionados, Con grupo electro compresor de potencia nominal de 22 Kw. conectado al depósito de aire comprimido existente en la bodega equipado con todos los elementos de seguridad en el funcionamiento. Incluso estructura soporte, pasarela y escalera de acceso.
 - Bomba helicoidal de 40 CV con rendimiento de hasta 100 m³/h
- 3. Depósitos de almacenamiento
 - 8 depósitos de 65.000 l.
 - 2 depósitos de 720.000 l.
 - 2 depósitos de 540.000 l.

Todos ellos de acero inoxidable, sobre sus correspondientes bancadas de hormigón armado.

4. Estación de Tratamiento de Aguas Residuales. Conducción enterrada de PVC de 165 m; Pozo para el equipo de bombeo con un depósito pulmón de 1000 litros con un filtro de gruesos y bomba con sensor de llenado; Depósitos cilíndricos de acero al carbono con capacidad de almacenamiento de 2568,32 m³; Caseta de suministro con manguera para el llenado de las cisternas; Instalación eléctrica.

ANEXO II

PLANO INSTALACIÓN



• • •